

cumplen en todo momento las condiciones necesarias para su percepción, y en la cuantía adecuada.

Para ello deberán establecerse mecanismos de cooperación entre los Departamentos ministeriales a fin de que éstos conozcan sobre qué perceptores deben facilitar la información necesaria al INSS.

Segundo.—El Ministerio de Justicia facilitará regularmente y de manera que pueda ser útil al INSS información sobre los fallecimientos de beneficiarios de prestaciones económicas dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo. Ambas partes establecerán sistemas de coordinación que permitan identificar adecuadamente a estos beneficiarios.

Tercero.—El INSS establecerá mecanismos para facilitar la gestión de las prestaciones del ILT y de invalidez provisional, fundamentalmente en la primeras fases del procedimiento, a través de una adecuada coordinación del INSS con las del INSALUD y, en su caso, con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—La entidades, organismos, Corporaciones Locales, empresas y Comunidades Autónomas que gestionan pensiones con cargo a fondos públicos, facilitarán al INSS la información que permita completar y actualizar el banco de datos de pensiones públicas, dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 2566/1985, de 27 de diciembre, de creación de banco de datos de pensiones públicas, dictado en desarrollo de la Ley 59/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Quinto.—Los procesos de gestión administrativa en el INSS y en la Tesorería General de la Seguridad Social impulsarán el tratamiento integral de toda información sobre prestaciones económicas indebidamente abonadas y el control de las actuaciones administrativas posteriores mediante el reforzamiento, de los sistemas de registro, control y seguimiento de toda la deuda desde el momento de su detección.

Sexto.—El INSS dictará instrucciones para la correcta aplicación del procedimiento establecido para la reclamación de la deuda con expresa separación de la que tiene su origen en las revalorizaciones anuales y estableciendo asimismo la diferencia entre la reclamación administrativa y judicial en función de lo regulado en el artículo 144 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Séptimo.—Asimismo se mejorarán los procesos administrativos con el fin de ayudar por esta vía a elevar los índices de recuperación de la deuda así como evitar su prescripción, tanto de la reclamada por vía administrativa como de la reclamada por vía judicial.

Octavo.—La Intervención General de la Seguridad Social mejorará los procedimientos y establecerá sistemas de control de las cuentas de «deudoras por prestaciones» que desde el 1 de enero de 1993 se contabilizan en aplicación del Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social con arreglo a los principios de:

Contabilización por el principio de devengo.

Funcionamiento como cuenta de activo cuyo saldo debe figurar en dicha masa patrimonial.

Asimismo, deberá establecerse sistemas de control de la deuda contabilizada, una vez depuradas las cuentas de las partidas que figuran incorrectamente en ellas, mejorando los procedimientos con el fin de evitar la existencia de errores.

Noveno.—Que por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) se incrementen los controles sistemáticos encaminados a la detección de la deuda por prestaciones indebidamente abonadas, y en concreto, establecimiento de controles de vivencia y de estado civil, así como, comprobaciones de las rentas de los pensionistas cuando perciben complementos por mínimos y revisiones periódicas de las concesiones de prestaciones, articulándose los mecanismos precisos para que los Ministerios de Economía y Hacienda, Justicia y Asuntos Sociales, así como por las entidades, organismos, Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas que gestionan prestaciones con cargo a fondos públicos, se faciliten al INSS los datos necesarios para ello.

Décimo.—Que la gestión para la recuperación de la deuda por pagos indebidos del INSS se lleve a cabo de forma coordinada entre este Organismo y la Tesorería General de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1994.—El Presidente, Néstor Padrón Delgado.—El Secretario primero, Diego Jordano Salinas.

(En suplemento aparte se publica el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente)

**15314** RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Presidente del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación de la Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe de Fiscalización realizado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas referido al ejercicio de 1990 e Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre esta fiscalización.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas referido al ejercicio de 1990,

#### ACUERDA

Primera.—La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista del Informe de Fiscalización emitido por ese Alto Tribunal realizado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas referido al ejercicio económico de 1990, acuerda:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas, instando al CSIC a que subsane las deficiencias observadas, aplicando la normativa contable exigible a los organismos autónomos comerciales. Asimismo incidir en la necesidad de que impulse las recomendaciones indicadas en el referido informe normalizando los procedimientos de gestión de todos sus Institutos y Centros periféricos y mejorando el control presupuestario, contable y del inmovilizado, potenciando los medios humanos y materiales de su Auditoría Interna y las estructuras administrativas de sus Institutos y Centros.

2.º Instar al Ministerio de Economía y Hacienda para que resuelva en el menor plazo posible las discrepancias mantenidas con el CSIC sobre la aplicación del IVA a las operaciones del organismo.

3.º Instar al Ministerio de Economía y Hacienda para que, respetando la autonomía de gestión necesaria en un sector estratégico como es la investigación científica y el desarrollo tecnológico, proporcione al CSIC los asesoramientos necesarios para imputar contablemente los gastos en los que este organismo incurra al ejecutar programas, proyectos y contratos de investigación.

Segunda.—Que, como indica el Tribunal de Cuentas, se proceda a la «observancia escrupulosa de la normativa contable o de otra índole a la que está sometido el organismo» y que se apliquen las recomendaciones que el propio Tribunal de Cuentas realiza referidas a procedimientos de atribución de funciones, al fortalecimiento del control interno, a la correcta determinación e importancia de costes a cada proyecto de investigación, a la correcta explotación de patentes y a la separación de operaciones comerciales y presupuestarias en el organismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1994.—El Presidente, Néstor Padrón Delgado.—El Secretario primero, Diego Jordano Salinas.

(En suplemento aparte se publica el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas)

**15315** RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Presidente del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación de la Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe de Fiscalización realizado a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (ejercicios 1981-1990) e Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre esta fiscalización.

La Comisión mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de abril de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (ejercicios 1981-1990),

#### ACUERDA

Primero.—Requerir a la Universidad para que proceda a:

Completar y perfeccionar el conjunto de procedimientos de gestión y las instrucciones relativas a control interno.